

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establecer la Tasa reguladora por Derechos de Examen que se regirá por la presente Ordenanza:

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Bigastro, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y Organismos dependientes.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto

el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente:
81,49 €

Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente:
77,13 €

Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente: **77,13 €**

Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente:
75,25 €

Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente:
71,83 €

Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente: 70,88 €

Plazas del Cuerpo de: Policía Local 100,82 €

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas. La falta de pago de la tasa en el plazo establecido para la presentación de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

2.- Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la administración municipal y realizar su ingreso en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento de Bigastro.

3.- Los solicitantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

7.1.- Se encuentran exentos del pago de la Tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, según certificado emitido por el órgano competente, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.

- Las personas inscritas en el SERVEF como demandantes de empleo de larga duración, no subsidiados, según certificado emitido por el mismo organismo, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.

7.2.- Gozarán de bonificación aquellos sujetos pasivos, miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición. Se clasificarán según las siguientes categorías:

- Categoría General: bonificación del 40%
- Categoría Especial: bonificación del 60%

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 8°.- DEVOLUCIÓN

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9°.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia según lo prevenido en el artículo 17 del TRLRHL, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bigastro, 31 de Marzo de 2.010

EL ALCALDE-PRESIENTE

Fdo. Raúl Valerio Medina Lorente